

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordias.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL, D. Baldomero Mediane y Ruiz.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclaman; pasados estos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Seccion de Fomento — Negociado de Agricultura.

En vista de las quejas producidas en este Gobierno de provincia manifestando la inobservancia de las disposiciones vigentes relativas al ejercicio de la pesca, vedado como está hasta el 31 de Julio próximo verificarle, no siendo con caña ó anzuelo, encarezco á los dependientes de mi Autoridad ejerzan la más esquisita vigilancia, denunciando sin contemplacion alguna, ante la Autoridad competente, á los contraventores, y mirando con preferente atencion este servicio, segun se halla prevenido en la Real orden de 27 de Mayo de 1876.

Al efecto encargo asimismo á todos los señores Alcaldes de esta provincia encarezcan la necesidad de la vigilancia á los agentes y auxiliares de los respectivos Municipios, como lo exigen el servicio y principio de Autoridad.

Zaragoza 24 de Mayo de 1879.—El Gobernador, Antonio de Aranda.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.—Redencion de censos,

Desde que se inició la desamortizacion de los bienes y derechos reales pertenecientes al Estado, las diferentes Córtes y Gobiernos de S. M., siempre solícitos por el bien de los pueblos, han dictado varias disposiciones para facilitar esa desamortizacion en beneficio de los compradores de fincas y redimentos de censos.

La Ley de 11 de Julio de 1878, promulgada en la Gaceta de 12 del mismo mes, ha venido á patentizar el desvelo de los legisladores por dejar libres los bienes de particulares sobre los que gravitan censos ú otras cargas que corresponden al Estado. En efecto: por el artículo primero se declara que los censos desamortizados se redimirán en lo sucesivo á metálico en la forma siguiente: los que no excedan de 60 reales ánuos de réditos capitalizados al 10 por 100 para pagar precisamente al contado; los que excedan de 60 reales capitalizados al 9 por 100 al contado, y á plazos al 6 por 100 pagados en nueve años y diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno.

Conocidas son las ventajas que en esos tipos se establecen para la redencion de censos; pero aun lo son más las que á los poseedores de bienes gravados con esas cargas á favor del Estado les concede el art. 2.º de la citada ley. Segun sus prescripciones, los que en el término de un año desde la promulgacion de la ley pa-

guen al contado las redenciones, quedan libres de las pensiones que adeuden y debiera percibir el Estado, y los que rediman á pagar á plazos dentro del mismo término, deberán pagar únicamente los réditos de la anualidad corriente.

Promulgada la referida ley, como queda consignado, en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 12 de Julio de 1878, en igual fecha del año actual termina el plazo fijado para que los poseedores de los bienes de que se trata puedan acogerse á los beneficios que les concede el artículo segundo de la misma soberana disposición; y si bien esta Administracion en su día excitó el celo de los censatarios de esta provincia para que, reconociendo sus propios intereses, se apresurasen á solicitar y obtener la redencion de los censos, hoy, próximo á espirar el citado plazo de un año, cree cumplir uno de sus más imprescindibles deberes llamándoles de nuevo su atencion sobre el trascendental interés que tienen en no dejar transcurrir ese término sin redimir las cargas que á favor del Estado gravitan sobre sus bienes, tanto más cuanto que de carácter improrogable como emanado de una ley, esta oficina, una vez cumplido el precitado plazo, aplicará con estricta exactitud los preceptos de los artículos 3.º y 4.º y demás de la misma ley.

La ignorancia por parte de la Hacienda de más ó menos censos impuestos á favor del Estado sobre bienes de particulares, no debe servir á estos de estímulo para no prestarse á declarar y solicitar su redencion acogiéndose á los beneficios que la ley de 11 de Julio de 1878 les concede; pues prescindiendo de que los bienes que se hallen en ese caso desmerecen de valor y encuentran siempre dificultades en las transacciones á que se les sujete, no sólo la Administracion tiene medios de descubrir tales ocultaciones, imponiendo en su consecuencia á los censatarios las penas previamente marcadas en las instrucciones, sino tambien los particulares, quienes con arreglo al art. 9.º de la misma ley pueden presentar las certificaciones de censos que reunan las condiciones del art. 7.º, y tienen derecho á que el Estado, previa su redencion, les otorgue la correspondiente escritura de trasmision si la redencion no estuviese pedida ni la venta anunciada, quedando por este medio perpetuamente gravados los bienes que pudieron declarar libres sus poseedores, acogiéndose en tiempo hábil á la repetida ley.

Siendo de reconocido interés para los poseedores de bienes gravados con censos á favor del Estado, el conocimiento de la ley de 11 de Julio de 1878, cuyas prescripciones que más les afectan en la actualidad se les recuerda en la presente circular, esta Administracion espera del reconocido celo de los Sres. Alcaldes de la provincia que, en obsequio á sus administrados, le darán la mayor publicidad posible en sus respectivos distritos municipales, evitando que la ignorancia sea causa de perjuicios que el legislador quiso evitar á los pueblos.

Zaragoza 23 de Mayo de 1879.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

CIRCULAR.

Por Real orden de 14 del actual ha sido trasladado á otro destino D. Ricardo Donoso, Jefe administrativo de la Comision comprobadora de esta provincia, cesando por lo tanto en las atribuciones que le competian como tal Jefe.

Lo que creo conveniente participar á los señores Alcaldes para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza 23 de Mayo de 1879.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

SECCION QUINTA.

COMISION ESPECIAL DE ESTADÍSTICA

DE LA

RIQUEZA TERRITORIAL Y SUS AGREGADAS

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La Direccion general de Contribuciones, en circular fecha 17 del corriente, dice á esta Oficina de mi cargo lo siguiente:

«Distribuidas á domicilio las cédulas de amillaramientos y á todos los vecinos de cada pueblo, durante el plazo que para este efecto se designó, y facilitadas despues todas las que fueron reclamadas por hacendados forasteros, y por las personas que necesitaron más de un ejemplar para declarar como Administradores encargados de otros propietarios, ha concluido ya la obligacion impuesta á la Administracion por el Reglamento de 10 de Diciembre último de facilitar gratis dicha clase de cédulas al tenor de lo dispuesto en el art. 17 del mismo.

Así, pues, las declaraciones que desde ahora deban darse por traslaciones de dominio ú otras causas, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 185, 191 y 192 del citado Reglamento, y sus modelos 18 y 21, deberán ser presentadas en las Juntas municipales y Comisiones de evaluacion por los respectivos interesados, ya sean manuscritas ó impresas, pero de su propia cuenta.

Y como para la presentacion de las primitivas se han concedido los plazos necesarios, durante los cuales han debido tambien reclamarlas conforme al art. 31 del Reglamento, los propietarios que pudieran haberse encontrado en el caso á que esta disposicion se refiere, dejen ya de facilitarse á estos, quedando los mismos obligados á presentarlas por sí y en la forma antedicha.

Lo que participa á V. S. esta Direccion general para conocimiento y gobierno de las Juntas municipales y contribuyentes de esa provincia.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de las mencionadas Juntas municipales de la misma.

Zaragoza 23 de Mayo de 1879.—Carlos Cortés y Morales.

ARTILLERÍA.

COMANDANCIA GENERAL SUBINSPECCION DEL DISTRITO DE ARAGON.

El Excmo. Sr. Director general de Artillería en 8 del actual me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Vacantes en la fábrica de Trubia dos plazas de maestro de fábrica, clasificadas de ascenso, y debiendo por consiguiente ingresar por la segunda clase los que la ocupen, dotadas con el sueldo de 2.400 pesetas anuales, opción á derechos pasivos y á los ascensos que por antigüedad corresponda, y una de maestro de taller de primera clase, modelista, clasificada de término, con 1.800 pesetas anuales de sueldo y opción á derechos pasivos, he resuelto se publiquen entre el personal pericial del cuerpo y en los *Boletines oficiales*.

Dichas vacantes serán provistas mediante exámen de oposicion, que tendrá lugar ante la Junta facultativa de la citada fábrica, dando principio el día 15 de Setiembre próximo venidero.

Los que quieran tomar parte en el concurso lo solicitarán de mi autoridad ántes del día 1.º del citado mes, acompañando certificado de buena conducta.

Los programas de las materias sobre que han de versar los exámenes, serán los circulados en 2 de Mayo del año último por lo que hace á la vacante de maestro de taller, y de las de maestro de fábrica para las obras de chapa. Para los exámenes del maestro de fábrica de aceros, regirán los adjuntos programas. Tanto estos como aquellos y un reglamento del personal del material, se pondrá á disposicion de los aspirantes en todos los establecimientos del cuerpo.

Una vez terminadas las oposiciones la Junta facultativa de la fábrica de Trubia propondrá á los mas aptos.»

Lo traslado á V. E. con inclusion del programa que se cita por si se digna ordenar su publicacion en el BOLETIN OFICIAL.

Dios guarde á V. E. muchos años. Zaragoza 19 de Mayo de 1879.—El General Subinspector, Serapio de Pedro.—Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Programa para el exámen de Maestro de fábrica de aceros.

ARITMÉTICA.—Con la misma extension que para el Maestro de carpintería. (Véase circular de 31 de Mayo de 1878).

GEOMETRIA.—Con la id. hasta la pregunta 16 inclusive y medicion de volúmenes regulares.

DIBUJO.—Sacar del sólido cualquiera pieza que se designe.

CONOCIMIENTOS ESPECIALES, TEÓRICOS Y PRÁCTICOS.

A qué se dá el nombre de cuerpo, fenómenos físicos y fenómenos químicos.—Propiedades físicas, químicas y organolépticas de los cuerpos.—Descripcion de los cuerpos en simples y compuestos.—Divisibilidad de la materia.—Diferentes estados de los cuerpos.—Fuerza de cohesion.

—Afinidad química, combinacion, mezcla, aleaciones, amalgama.—Propiedades del oxígeno, hidrógeno, azufre, fósforo, silicio y carbono, manifestando la accion que ejercen estos metales sobre el acero.—Accion del manganeso, cromo y Wolfran.

Definicion general de combustible.—Combustibles vegetales; combustibles minerales.—Clasificacion de las hullas segun sus aplicaciones en la industria.—Condiciones que debe reunir el cok destinado para la fabricacion del acero fundido en crisoles y hornos de viento.—A qué se dá el nombre de fundicion, hierro dulce acero.—Principios en que se fundan los procedimientos de la fabricacion del acero.—Acero natural.—Acero de cementacion.—Acero pudlado.—Propiedades generales del acero.—Fusibilidad, dureza, tenacidad, maleabilidad y ductilidad; densidad, soldadura, temple, recocido; accion de los ácidos.

Descripcion de un horno de cementacion.—Preparacion del carbon y cantidad que admite un horno de dimensiones ordinarias.—Carga de las cajas.—Tiempo medio que suele durar una operacion.—Temperatura del horno.—Barras de ensayo.—Descarga del horno.—Aspecto exterior de algunas barras.—Causas de las ampollas. Aspecto de la fractura.—Clasificacion de los hierros cementados segun sus diferentes grados de cementacion.

Descripcion de un taller de fundicion de acero con hornos de viento; su forma; material de que están construidos.—Combustible que se emplea; crisoles; carga de estos y su colocacion en los hornos; quesos.—Herramientas necesarias.—Tiempo que suele durar una operacion.—Lingoteras.—Cómo se preparan.—Colada.—Ejecucion perfecta de todas las operaciones que constituyen las de este método.—Nociones sobre descarbonacion por medio del aire atmosférico inyectado en la fundicion en fusion.—Procedimiento Besemer.—Procedimiento Siemens para la fusion del acero en crisoles.—Descripcion del gasogeno, regeneradores y hornos; carga del combustible.—Produccion de gases.—Marcha de estos y del aire atmosférico hasta su entrada en el horno.—Salida de los productos de la combustion.—Su temperatura cuando han llegado á la chimenea.—Modo de arreglar la admision de gases y aire de manera que la naturaleza de la llama sea oxidante ó reductiva, segun se desee.—Propiedades características que presenta este sistema.—Procedimiento Martin Siemens.—En qué consiste este método.—Marcha de una operacion cuando se trate de obtener acero por la reaccion del hierro dulce sobre la fundicion.—Resultados que se obtienen ya se detenga la operacion cuando convenga, ó se afine completamente y despues se recarburé.—Ensayos que se hacen durante el curso de aquella.—Productos que se obtienen y sus aplicaciones.—Condiciones económicas de la produccion.

Madrid 8 de Mayo de 1879.—Es copia.

SECCION SEXTA.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se admitirán hasta el día 30 del actual las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza rústica, urbana y pecuaria para el año económico de 1879-80, previa presentación de los correspondientes títulos inscritos.

Fabara 19 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Joaquín Bielsa.—De su orden, Salvador Marquina, Secretario.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se admitirán por término de 10 días las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan experimentado en la riqueza inmueble, cultivo y ganadería para el reparto de 1879 á 1880, presentando los documentos que legalmente las justifiquen.

Almonacid de la Cuba 21 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Casimiro Gomez.

Las hierbas de monte y huerta de esta villa, cedidas por los contribuyentes en sesión pública del día 18 del actual, se sacan en pública subasta el día 29 del corriente á las diez de la mañana, en la Sala Consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Urrea de Jalon 19 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Gregorio Ruiz.

Acordado por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes el establecimiento de una barca para el paso del río Ebro en condiciones de pasar carros, caballerías y personas, se anuncia á fin de que los que deseen contratar dicho servicio presenten proposiciones al Alcalde de esta población en término de 10 días que empezarán á contarse desde el en que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; en la inteligencia de que la proposición más ventajosa será la admitida y contratará el interesado con el Ayuntamiento y contribuyentes.

Novillas 23 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Blas Lostao.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se admitirán por término de ocho días las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan tenido en su riqueza durante el año económico actual, presentando documentos que lo justifiquen, sin cuyo requisito no se hará ningún traspaso.

Vierlas 19 de Mayo de 1879.—El Alcalde.—D. S. O., Juan Monge, Secretario.

Desde esta fecha hasta el 4 de Junio próximo se admiten los documentos legales que justifiquen las alteraciones de la riqueza inmueble de esta jurisdicción para el reparto de la contribución territorial que se confecciona para 1879 al 1880, en la Secretaría del Ayuntamiento desde

las ocho hasta las doce de sus respectivas mañanas, menos los días festivos.

Lécera 20 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Mariano Domingo.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

La Almunia.

D. Pedro Aquilino Dávila, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por ignorar su paradero á Ramona Casanova Jardiel, natural de Quinto, en esta provincia, de unos 36 años de edad, de estatura bastante alta, para que en término de 30 días, á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado para que sea puesta á disposición del Alcalde de esta villa, con objeto de que cumpla 30 días de detención que le han sido impuestos por la Superioridad en expediente procedente de causa contra la misma sobre falso testimonio en equivalencia de 150 pesetas de multa á que fué condenada y que ha dejado de satisfacer, apercibiéndola que de no comparecer dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, encargo á todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan á la detención de aquella, y conseguido esto la pongan á mi disposición á los efectos acordados.

Dado en La Almunia á 20 de Mayo de 1879.—Pedro Aquilino Dávila.—De su orden, Florencio Moya.

JUZGADOS MILITARES.

D. Isidoro de Castro y Vida, Capitán graduado, Teniente del cuerpo de Estado Mayor de plazas, segundo Ayudante de ésta y Juez fiscal:

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de la caja de recluta de la provincia á que da nombre esta capital, Luis Bert Bruguera, natural de Madramaña (Gerona), á quien estoy sumariando por el delito de deserción:

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales, por este segundo edicto cito, llamo y emplazo al expresado soldado, señalándole la guardia denominada del Príncipe Alfonso, establecida en el Castillo de la Aljafería de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente, á dar sus descargos, y en caso de no verificarlo en el plazo señalado, se seguirá la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Zaragoza 14 de Mayo de 1879.—Isidoro de Castro y Vida.